

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término concedido por auto anterior se allegó escrito subsanando la demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica a la Doctora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.230.341, y portador de la tarjeta profesional No. 358.110 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **JANETH SUSANA CONTRERAS AMEZQUITA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.555.715 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por la Dr. Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el señor(a) Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces.

La anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, subsanación y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifiesten su intención de intervenir en el presente proceso.

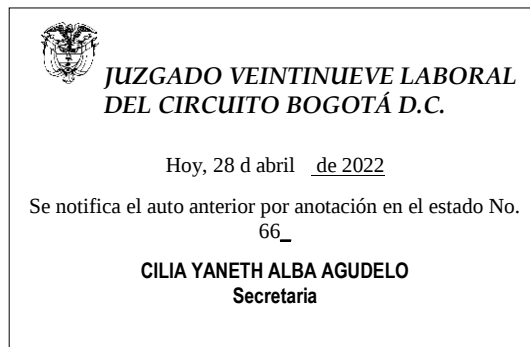
De igual forma, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **56668c580033eba9b061fd324c462cd9d9f6d11246afcc0470e7ad02bc4461ed**

Documento generado en 27/04/2022 12:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>